

INSTRUCCIONES para el curso 2006-2007, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD Y CUMPLIMENTACIÓN DE LOS LIBROS DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA, DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES. (Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de Octubre)

Una vez que la Comunidad de Madrid ha editado los Libros de la Enseñanza Básica, se facilitan las siguientes Instrucciones para su solicitud y cumplimentación.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

La reglamentación sobre Libros de Calificaciones está recogida fundamentalmente en las normas siguientes:

- Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General reguladas por la LOGSE (BOE del 11 de noviembre), con la modificación establecida por la Orden de 2 de abril de 1.993, (BOE del día 15).
- Resolución de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, definido en la Orden de 30 de octubre de 1.992, así como normas para facilitar su cumplimentación por los Centros (BOE del día 12 de mayo).
- Orden de 23 de abril de 1996 por la que se determina la forma en que ha de consignarse en los documentos de evaluación establecidos en la orden de 30 de octubre de 1992 la valoración de las enseñanzas de determinadas materias de la educación secundaria obligatoria. (BOE del 8 de mayo).
- Instrucciones del Secretario General de Educación y Formación Profesional de 8 de junio de 1999 (comunicadas). Para el presente curso académico son válidos los Anexos I y II "Certificación para traslado" (referidos a la Educación Primaria), mientras que no son válidos ya los Anexos III y IV "Certificación para traslado" (referidos a la Educación Secundaria Obligatoria).
- Con carácter general conviene tener presentes en la cumplimentación del Libro las Órdenes de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria (BOE de 21 de noviembre).
- Orden 5463/2004, de 26 de noviembre (BOCM 3-XII-2004), del Consejero de Educación, por la que se regulan la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 3188/2005, de 15 de junio (BOCM del 24), de modificación de la Orden 5463/2004, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que

se regula, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria

- Nuevas Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica para la cumplimentación del actual libro de escolaridad de la Enseñanza Básica en Educación Secundaria Obligatoria de 6 de mayo de 2005.
- Resolución de 3 de febrero de 2006, (BOCM 02-03-2006) de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la Enseñanza Básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid.
- Orden 4288/2006, de 31 de julio, del Consejero de Educación, para la aplicación, a partir del año académico 2006-2007, del artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la incorporación de determinados alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a los programas de diversificación curricular (BOCM 8 de agosto).
- Orden 4917/2006, de 4 de septiembre, (BOCM 19-09-2006) del Consejero de Educación, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
- Orden 5779/2006, de 9 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se rectifica error en la Orden 4917/2006, de 4 de septiembre, del Consejero de Educación, por las que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de octubre).

INSTRUCCIONES sobre el libro de calificaciones de la Enseñanza Básica, aplicables a los centros tanto públicos como privados.

PRIMERA.- Aspectos generales

Por su importancia se destacan los siguientes puntos:

- a) El Libro de Escolaridad tiene valor oficial para acreditar los estudios cursados.
- b) Su custodia corresponde al Centro en el que el alumno se encuentra matriculado.
- c) Si el alumno cambia de Centro, el centro receptor solicitará el envío del Libro al Centro de procedencia.
- d) Sólo se entregará al alumno al terminar la escolaridad obligatoria.
- e) En caso de traslado del alumno al extranjero hay que recordar que según la normativa en vigor corresponde a los centros la custodia de los libros, que no podrán ser entregados hasta el término de la enseñanza obligatoria.

SEGUNDA.- Solicitud del libro de calificaciones

1. Para el presente curso 2006-07 se deben solicitar Libros para los siguientes alumnos:
 - a) ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA (Primer Curso).
 - b) ALUMNOS DE 2º a 6º de EDUCACIÓN PRIMARIA que por las causas que sean carezcan del Libro de Escolaridad (pérdida o extravío, procedentes del extranjero, etc.). Los Libros de estos alumnos se solicitarán al final de la relación de Libros correspondientes a los alumnos de Primer Curso de Educación Primaria.
 - c) Los de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO que por las causas que sean carezcan de Libro de Escolaridad Básica.
2. Cuando se solicite un “duplicado”, bien sea en el caso del apartado 1.b ó 1.c, se hará constar mediante la letra D situada en la esquina superior izquierda de la casilla del Nº DE ORDEN. En un escrito anexo y grapado a la relación en la que aparezca el duplicado o duplicados se hará constar la naturaleza de las circunstancias que motivan tal solicitud o solicitudes.
3. Las solicitudes se realizarán para cada nivel según los siguientes apartados:
 - a) Alumnos de Educación Primaria

Se presentarán las solicitudes según MODELO-ANEXO II de la Resolución de 26 de abril de 1993 (Se adjunta).

A tal efecto se relacionarán por orden alfabético todos los alumnos que cursen actualmente 1º Curso de Educación Primaria, nacidos en 2000. A continuación se relacionarán de menor a mayor edad los comprendidos en el anterior apartado 2.1.b).
 - b) Alumnos de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)

Se elaborará una relación, por orden alfabético y por años de nacimiento de menor a mayor edad, comprensiva de los alumnos que se encuentren en el supuesto 1.c). En los casos de duplicados, se procederá tal como se ha indicado antes.
4. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Inspección Educativa (Libros de Escolaridad) de las correspondientes Direcciones de Área Territorial, en la primera quincena del mes de noviembre. En el caso de Madrid-Capital las solicitudes se presentarán en la sede del Servicio de Inspección, calle Isaac Peral, 23, 28040-Madrid. Se extiende el plazo de solicitud hasta la primera quincena del mes de noviembre.

Para ello los Directores de los Centros Docentes tramitarán por duplicado las pertinentes relaciones de los alumnos para los que se solicita el Libro de Escolaridad.

- a) Los Centros de titularidad pública, a ser posible, elaborarán la solicitud y los Anexos II (relaciones de alumnos) informáticamente -aplicación SICE- en los centros que dispongan de él. Aquellos que aún no lo tengan disponible podrán utilizar otras aplicaciones (Word o ACCESS)
Cualquier duda al respecto puede ser consultada en la Inspección Educativa de la respectiva Dirección de Área Territorial, Departamento de Libros de Escolaridad.
- b) Los Centros de titularidad privada de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, tramitarán las solicitudes de Libros de Escolaridad en el mismo plazo y de acuerdo con los anteriores epígrafes 1 y 2. Esta tramitación, sin embargo, se efectuará en formato papel y según los ANEXOS que se adjuntan a estas Instrucciones.

5. Segundo plazo de solicitud

Las siguientes solicitudes de Libros de Escolaridad que deban hacerse a lo largo del curso, después de efectuada la primera, como consecuencia de la incorporación de alumnos que carezcan de dichos libros por las razones que fuesen, se ACUMULARÁN en una segunda y última solicitud de final de curso.

El plazo de ésta será el comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2007, tanto para los centros públicos como para los privados.

Los centros públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria tramitarán esta segunda solicitud a través del programa SICE, si disponen de él, de modo similar al descrito anteriormente.

Los centros privados tramitarán esta segunda solicitud, por el procedimiento convencional de papel y de modo similar al descrito anteriormente.

6. Procedimiento de solicitud mediante al programa SICE para los centros públicos

El procedimiento de solicitud utilizando SICE es el mismo del curso pasado: los centros envían la petición a la Dirección de Área Territorial, la cual asignará la numeración; a continuación el centro imprime la petición por duplicado, la firma y sella el director/a y la envía por correo ordinario o en mano a la Dirección de Área Territorial . Recibida la solicitud firmada y sellada en la Dirección de Área –Sección Libros de Escolaridad-, ésta hace entrega de los libros, firmando el recibí la persona que se los lleva. Cualquier duda al respecto será consultada al responsable de ICM.

Se ruega encarecidamente a las personas que realicen estos procesos y rellenen los libros de escolaridad pongan sumo cuidado para evitar errores y equivocaciones, dada la importancia que tiene este documento.

Los centros públicos que no dispongan del programa SICE, tramitarán sus solicitudes por el procedimiento convencional en soporte papel.

TERCERA.- Cumplimentación del libro de calificaciones

1. Inscripciones de apertura

Una vez recibidos los Libros en el Centro se cumplimentará la pág. 3 (DATOS PERSONALES DEL ALUMNO) y la Primera Diligencia de la pág. 6 (INSCRIPCIONES Y CAMBIOS DE CENTRO), para los alumnos de Educación Primaria.

En esta diligencia debe constar el número con el que figura inscrito el alumno en el Libro Registro de Matrícula del Centro. A estos efectos se recuerda que la numeración en este Libro Registro de Matrícula deberá ser consecutiva: iniciada con el número 1 en el año académico de su apertura, continuará sin interrupción en los sucesivos años académicos, incluyendo solamente en cada año las nuevas inscripciones de alumnos que se produzcan en el Centro.

La fecha de esta diligencia es la de apertura del Libro de Escolaridad, aunque no coincida con la de ingreso en el Centro, que es la que figura en el Libro de Matrícula.

2. Certificación de la Escolaridad

Al término de cada año académico el Director del centro firmará la escolaridad en las páginas 8 ó 18, según la etapa. Si el alumno se incorpora por cualquier razón a otro curso que no sea el primer año del ciclo, se inutilizarán tantas líneas como años no ha cursado.

3. Alumnos procedentes del extranjero.

La normativa aplicable durante el presente año académico es la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28 de diciembre), por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Se completa con la Resolución de 3 de febrero de 2006, (BOCM 02-03-2006) de la Viceconsejería de Educación, para la incorporación de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros a la Enseñanza Básica del sistema educativo español en la Comunidad de Madrid, artículos, 2, 3 y siguientes.

Los modelos de diligencias contenidos en la citada Resolución para el Libro de Escolaridad, que hay que cumplimentar, son:

- ANEXO I. a Para alumnos que se incorporan por vez primera a la Educación Primaria
- ANEXO I. b Para alumnos que se incorporan por vez primera a la Educación Secundaria Obligatoria
- ANEXO II. a Para alumnos que se incorporan a la Educación Primaria
- ANEXO II. b Para alumnos que se incorporan a la Educación Secundaria Obligatoria

Los modelos de diligencias para el expediente académico del alumno, que hay que cumplimentar, son:

- ANEXO III. a Para alumnos que se incorporan a la Educación Primaria
- ANEXO III. b Para alumnos que se incorporan a la Educación Secundaria Obligatoria

CUARTA.- Traslado del libro de calificaciones

1. Cuando un alumno se traslade de Centro, el Centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica debidamente cumplimentado del alumno. El Centro de destino procederá a reflejar en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la inscripción del alumno (pág. 6 en Educación Primaria y página 16 en ESO) y abrirá un nuevo expediente académico, trasladando al mismo los datos consignados en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica. En caso de que las diligencias de traslado contenidas en el Libro de Escolaridad resulten insuficientes, los Centros extenderán nuevas diligencias en las páginas 12 a 14, para la Educación Primaria, y en la página 19 para la Educación Secundaria Obligatoria.
2. En el momento del traslado, el alumno deberá solicitar del Centro de origen una certificación, según modelo Anexo I y II de estas Instrucciones para Educación Primaria y Anexo III y IV para la Educación Secundaria.
3. Junto con la certificación para el traslado -y por la utilidad de la formación que contiene- se entregará al alumno o a sus padres o tutores una fotocopia legible de las páginas 8 (Primaria) ó 18 (Secundaria), según proceda, del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, para llevarla, junto a la certificación, al Centro de Destino.
4. Para las demás circunstancias de traslado se estará a lo dispuesto en los puntos decimotercero y decimotercero de la Orden de 30 de octubre de 1992.

5. El Libro de Escolaridad Básica **sólo será entregado** al alumno al término de su escolaridad obligatoria

QUINTA.- Documentación académica y de evaluación

Sin perjuicio de aquellos casos en los que las normas e instrucciones establezcan alguna precisión al respecto, los Centros privados tienen autonomía en la tramitación y gestión de la documentación académica y de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria, no siendo necesario, en consecuencia, efectuar en los Institutos trámites como matriculación, expedición de certificaciones académicas, custodia de actas, cumplimentación de Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, etc.

Todos los centros están obligados a entregar la certificación de traslado a los alumnos que causan baja en ellos.

Madrid, 31 de Octubre de 2006

f/ M^a Cruz Gómez-Elegido Ruizolalla
Subdirectora General de Inspección Educativa